



Oficio No. **0015-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 18 de enero de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés, PhD.

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Tito Castillo Campoverde, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

Ing. Jorge Delgado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERIA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Margarita Gallegos Chiriboga

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL

Sr. Maza Duran José Livio

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL.

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO (CERTIFICADO DE SUFICIENCIA EN INGLÉS) DEL SEÑOR MAZA DURAN JOSE LIVIO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN No. 0015-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra



cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en

conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;



Que, mediante Oficio No.0025-DFI-UNACH-2023 de fecha 10 de enero de 2023, el Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos, PhD. Decano de la Facultad de Ingeniería expone: “Con un saludo cordial, solicito comedidamente mediante su digno intermedio se ponga en conocimiento ante Consejo Universitario y se nombre una Comisión, ante una supuesta falsificación de documento (certificado de suficiencia en inglés). En apego del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Unach, Artículo 91.- Tipos de faltas de los estudiantes, literal c) Faltas muy graves, punto 8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos. Antecedentes: 1. Mediante Oficio No. 0985- DCIC-2022, suscrito por el PhD. Tito Castillo, Director de la Carrera de Ingeniería Civil, mediante el cual informa textualmente lo siguiente: “Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, se acercó a Secretaría de Carrera de Ingeniería Civil el Sr. MAZA DURAN JOSE LIVIO, con cédula de identidad No. 1600445900, con los requisitos respectivos para la emisión del Certificado de Culminación de Estudios, en los cuales, se identificó una inconsistencia en el Certificado de Aprobación de Suficiencia del Idioma Inglés, en lo que respecta a la Firma de la Dra. Lida Barba como Vicerrectora Académica, por lo cual remito a su dependencia dicho documento, con el fin que se realice el trámite respectivo y se compruebe su legalidad”. 2. Mediante Oficio No.2504-DFI-UNACH-2022, suscrito por este Decanato se solicita a la PhD. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la Unach, se verifiquen en los archivos del Vicerrectorado Académico si en efecto se firmó en ésta instancia el certificado de suficiencia en el idioma inglés del SR. MAZA DURÁN JOSÉ LIVIO. 3. Mediante Oficio Nro.3888-VAC-UNACH-2022, suscrito por la PhD. Lida Barba, Vicerrectora Académica de la Unach, comunica lo siguiente: • Desde este Vicerrectorado mediante oficio No. 3888-VAC-UNACH-2022 se ha solicitado informe pertinente a la Coordinación de Competencias Lingüísticas respecto a : “ 1. Verificación en los registros internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en qué fechas se han ejecutado las pruebas. 2. Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor MAZA DURAN JOSE LIVIO”. • En atención al oficio No. 3888-VAC-UNACH-2022, la Coordinación de Competencias Lingüísticas da respuesta mediante oficio No. 1003-CCL-UNACH-2022, mediante el cual informa: “(...) en consideración al Oficio Nro.3888-VAC-UNACH2022, mediante el cual me solicita información sobre el Sr. MAZA DURÁN JOSÉ LIVIO con cédula de identidad No. 1600445900, me permito hacerle conocer que lo siguiente:

<i>Verificación en los documentos internos si el señor MAZA DURAN JOSE LIVIO, ha solicitado rendir la prueba de suficiencia en el idioma, y de ser el caso, en que fechas se han ejecutado las pruebas</i>	<i>Verificación en los registros (nóminas) pertinentes, si desde su Coordinación se ha emitido algún acta de suficiencia en el idioma a favor del Señor : MAZA DURAN JOSE LIVIO</i>
No ha solicitado	No se ha emitido

”;

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Ing. Tito Oswaldo Castillo Campoverde PhD, Preside; Msc. Jorge Edwin Delgado Altamirano, Director de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información y Srta. Margarita Gallegos





Chiriboga, Estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil, para que con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Señor Maza Duran José Livio, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.